

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléf.: Administración, 2562621. Talleres, 2556425. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, diez pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.—Sección de Personal

BASES DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO OPOSICION ENTRE MEDICOS DEL CUERPO DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID, PARA EL ASCENSO A UNA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORIA FUNCIONAL DE PROFESOR JEFE DE SERVICIO (SERVICIO DE APARATO DIGESTIVO)

Primera. Se convoca concurso-oposición para el ascenso a una plaza correspondiente a la categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid (Servicio: Aparato Digestivo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Corporación de 13 de junio de 1956 y en el artículo 10 del de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Segunda. Para tomar parte en este concurso-oposición será condición indispensable pertenecer al escalafón del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren como funcionarios técnicos de la Administración Local.

Tercera. La categoría funcional de Profesor Jefe de Servicio del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid está dotada con el sueldo base anual de 27.000 pesetas, al que se referirán, en lo sucesivo, cuantos derechos tenga adquiridos el aspirante que resulte nombrado.

Cuarta. Las instancias para tomar parte en este concurso-oposición serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial y deberán ser presentadas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro general de la Corporación (Velázquez, 89), en horas hábiles de oficina, reintegradas con pólizas del Estado de tres pesetas y timbres provinciales de igual valor.

Quinta. Los aspirantes presentarán, necesariamente, con sus instancias, certificación de la Corporación Provincial acreditativa de pertenecer al escalafón del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial de Madrid, fecha y forma de ingreso y situación administrativa en que se encuentren en el momento de su solicitud.

Sexta. Los aspirantes deberán satisfacer, en el momento de presentar sus instancias y en concepto de derechos de examen, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Séptima. Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en

los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia de Madrid la lista de los aspirantes admitidos al concurso-oposición y la de los excluidos del mismo.

Octava. A efectos del concurso, los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que la instancia, relación de méritos debidamente documentada.

Se considerarán méritos preferentes los de la especialidad.

Los méritos serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos.

Novena. La oposición constará de los dos ejercicios siguientes:

Primero. Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de cuatro horas, del dos temas del cuestionario que se inserta a continuación, sacados a la suerte, que serán comunes para todos los aspirantes que actúen en cada sesión.

Segundo. Ejercicio práctico sobre las materias propias de la especialidad, cuya extensión y forma se fijará por el Tribunal.

Los ejercicios de oposición serán calificados de cinco a diez puntos, siendo eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos.

Décima. La calificación de los ejercicios se hará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de miembros asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden.

La calificación final será la suma total de los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios y marcará el orden de preferencia para la propuesta que formule el Tribunal.

Undécima. Los ejercicios se verificarán en la fecha, hora y local que el Tribunal determine, transcurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" y previa celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes.

Duodécima.—El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición estará constituido en la forma determinada por el artículo 245 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de los Servicios Benéfico-Sanitarios de la Corporación de 13 de junio de 1956.

Décimotercera. El Tribunal no podrá actuar con menos de tres de sus miembros, y la propuesta que eleve como resultado de sus calificaciones no podrá comprender mayor número de aprobados que el de la plaza objeto de esta convocatoria y será sometida a la aprobación de la Corporación Provincial, que dará traslado del acuerdo a la Dirección Ge-

neral de Sanidad y a la de Administración Local.

Décimocuarta. Queda facultado el Tribunal para resolver las dudas que puedan suscitarse en cuanto se refiera a la interpretación y aplicación de las bases de convocatoria.

## PROGRAMA

Tema 1.—Estudio del cardiospasmio y de otras disquinesias esofágicas.

Tema 2.—Etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento del cáncer de esófago.

Tema 3.—Las diverticulosis del aparato digestivo.

Tema 4.—Hernias diafragmáticas. Hernia del hiatus.

Tema 5.—Idea actual sobre la secreción gástrica. Exploración funcional del quimismo gástrico.

Tema 6.—Concepto de gastritis. Clasificación. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 7.—Etiopatogenia de la úlcera gastroduodenal.

Tema 8.—Sintomatología y diagnóstico de la úlcera gastroduodenal. Formas clínicas. Complicaciones.

Tema 9.—Crítica del tratamiento médico y quirúrgico de la úlcera gastroduodenal. Consecuencias de la cirugía gástrica.

Tema 10.—Cáncer de estómago. Etiopatogenia. El problema del diagnóstico precoz. Cuadro clínico, diagnóstico y tratamiento.

Tema 11.—Concepto y clasificación de las diarreas. Estudio y crítica de las dispepsias intestinales. El ciclo dispepsias, catarro, enteritis.

Tema 12.—Los síndromes de mal absorción intestinal: I. Concepto y clasificación. Pruebas funcionales para el estudio de la absorción intestinal. Valor de la biopsia intestinal.

Tema 13.—Los síndromes de mal absorción intestinal: II. Manifestaciones clínicas, radiológica y datos de laboratorio de las distintas variedades. Pronóstico. Tratamiento.

Tema 14.—La enfermedad de Crohn y procesos afines.

Tema 15.—Estudio de la tuberculosis intestinal.

Tema 16.—Apendicitis aguda. Etiopatogenia. Cuadro clínico y tratamiento. El problema de las apendicitis crónicas.

Tema 17.—Colitis superficiales. El llamado colon irritable. Manifestaciones alérgicas del tubo digestivo.

Tema 18.—Colitis ulcerosa: concepto. Teorías etiopatogénicas. Anatomía patológica. Cuadro clínico y radiológico. Evolución.

Tema 19.—Diagnóstico diferencial de la colitis ulcerosa. Complicaciones. Criterios sobre el tratamiento médico y quirúrgico.

Tema 20.—Estenosis y obstrucción intestinales. Causas. Cuadro clínico. Mecanismo de la repercusión general. Tratamiento.

Tema 21.—Tumores del intestino delgado. Aspectos anatomopatológicos, clínicos y bioquímicos de los tumores carcinoides.

Tema 22.—Las poliposis del aparato digestivo.

Tema 23.—Tumores del colon y del recto.

Tema 24.—Estudio del estreñimiento funcional y orgánico. Megacolon.

Tema 25.—Las pruebas de función hepática y su valor en la clínica. La biopsia hepática.

Tema 26.—Recientes avances en el metabolismo de la bilirrubina. Las icterias crónicas idiopáticas no hemolíticas.

Tema 27.—Las icterias hemolíticas.

Tema 28.—Las icterias mecánicas. Causas. Fisiopatología. Cuadro clínico, diagnóstico y diagnóstico diferencial. Tratamiento.

Tema 29.—Hepatitis por virus. Etiología. Epidemiología. Anatomía patológica. Clínica. Diagnóstico. Evolución. Tratamiento.

Tema 30.—Las formas colostáticas de la hepatitis viral. Otros tipos de hepatitis infecciosas. Hepatitis por drogas.

Tema 31.—Hepatitis crónicas: Los factores de cronicidad de las hepatitis. Características clínicas. Diagnóstico. Evolución y tratamiento.

Tema 32.—Etiopatogenia, clínica, diagnóstico y tratamiento del coma hepático.

Tema 33.—Concepto de cirrosis hepática. Etiología, patogenia y clasificación de las cirrosis.

Tema 34.—Cirrosis de Laennec. Etiología, anatomía patológica, cuadro clínico, datos de laboratorio. Evolución.

Tema 35.—Alteraciones del metabolismo acuoso y electrolítico en las cirrosis. El síndrome ascítico. Causas. Diagnóstico diferencial. Tratamiento de la cirrosis de Laennec.

Tema 36.—El síndrome de hipertensión portal. Etiopatogenia. Manifestaciones clínicas. Métodos diagnósticos. Tratamiento quirúrgico y sus resultados.

Tema 37.—Estudio de las cirrosis biliares.

Tema 38.—El síndrome de Banti y las cirrosis esplenomegálicas.

Tema 39.—Lesiones metabólicas del hígado: Hemocromatosis.

Tema 40.—Lesiones metabólicas del hígado: La degeneración hepatolenticular. La enfermedad de Von Gierke.

Tema 41.—Tumores malignos del hígado y de las vías biliares.

Tema 42.—Litiasis biliar. Litogénesis, cuadro clínico. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 43.—Colecistitis agudas y crónicas. Formas clínicas. Diagnóstico y tratamiento.

Tema 44.—La exploración funcional y radiológica del páncreas.  
 Tema 45.—Pancreatitis agudas y crónicas. Fibrosis quística del páncreas.  
 Tema 46.—Quistes y tumores del páncreas.  
 Tema 47.—Peritonitis tuberculosa.  
 Tema 48.—Enfermedades de la sangre y aparato digestivo.  
 Tema 49.—Las enfermedades del colágeno y el aparato digestivo.  
 Tema 50.—Correlación entre las enfermedades gastrointestinales y el sistema endocrino.

(G.—1.527)

## Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DE LA «EMPRESA NACIONAL SIDERURGICA, S. A.» (E. N. S. I. D. E. S. A.)

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (E.N.S.I.D.E.S.A.), y

Resultando que con fecha 12 de mayo último fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 30 de abril por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio.

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 8 de mayo, ampliado por el de 4 de junio último, en el que se hace constar que por dificultades técnicas no ha podido confeccionarse la tabla de rendimientos mínimos ni el cálculo del salario hora, consignándose asimismo de modo expreso en la cláusula especial del Convenio que el conjunto de acuerdos y mejoras de sus cláusulas no repercutirán en la elevación de precios.

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión fué emitido por dicho Centro Directivo con fecha 21 del pasado mes de mayo, y en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del Convenio, no existe inconveniente para su aplicación en lo que respecta a la exclusión de los aumentos de cotización en los Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral.

Resultando que el artículo 2.º del Convenio señala que su vigencia se iniciará el 1.º del mes siguiente a la fecha de la firma y que tendrá una duración de dos años, contados desde la expresada fecha, prorrogables tácitamente de año en año.

Resultando que con fecha 13 de junio último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación y remitida la resolución correspondiente a las partes interesadas a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificado por Orden de 24-1-59, dicha Resolución ha de considerarse firme por tener renunciadas las partes su derecho a los recursos que pudieran asistíreles, según hicieron constar en acuerdo de 8 del mismo mes.

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 30 de abril último entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional Siderúrgica» (E. N. S. I. D. E. S. A.), se adapta por razones de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año; y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan con el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse una vez sea firme el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el artículo 25 de su Reglamento.

Considerando que en el texto del Convenio se hace constar que dicho Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no há lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento.

Vista las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical formalizado entre las representaciones Económica y Social de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (E.N.S.I.D.E.S.A.).

2.º Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1962.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Sr. Delegado provincial de Sindicatos.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio Colectivo afecta a las que actualmente se entienden por Oficinas de Madrid de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

En el ámbito personal afecta a todos los trabajadores fijos de sus escalafones y plantillas, quedando excluidos:

—Los productores que tengan suscrito con la Empresa un contrato o convenio individual de características peculiares.

—El personal superior a que hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo y artículo 3.º de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

—El personal directivo que, nombrado por la Gerencia, preste su conformidad a dicha designación.

—El personal de nuevo ingreso con el que así se convenga a su admisión.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio empezará a regir a partir del 1.º del mes siguiente a la fecha de la firma del mismo y tendrá una duración de dos años, contados a partir del día de su entrada en vigor.

Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea solicitada en forma legal la revisión o rescisión con tres meses de antelación, por lo menos, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS GENERALES DE LA RETRIBUCION

Art. 3.º *Norma general.*—La Empresa, con objeto de establecer un sistema de retribuciones que responda fundamentalmente a la importancia y dificultad de los distintos puestos de trabajo, adopta la técnica de valoración de tareas. El conjunto de tareas que se exigen de los servicios de una sola persona se denomina puesto de trabajo.

Art. 4.º *Remuneración normal del trabajo.*—La remuneración normal del trabajo se compone del sueldo base reglamentario correspondiente a cada productor, según su clasificación profesional y de la remuneración asignada en concepto de suplemento del puesto de trabajo.

Este suplemento estará formado por los conceptos retributivos, tanto voluntarios como reglamentarios, que se abonan sobre el salario base, más la cantidad necesaria, en su caso, hasta completar el importe de la valoración del puesto de trabajo respectivo.

El suplemento de puesto comprenderá todos aquellos conceptos retributivos salariales que devenguen los productores, bien sea con carácter voluntario o contractual, excepto las cantidades otorgadas como premio, específicamente concedido como tal, o incentivo.

Dentro del suplemento de puesto, los componentes del conjunto, voluntarios, contractuales, convenidos o reglamentarios, conservarán cada uno sus características propias, a los efectos tributarios, de Seguros Sociales, de Plus Familiar, de absorbibilidad y demás condiciones similares.

Art. 5.º *Uniformidad del régimen salarial.*—Con objeto de lograr la uniformidad en el régimen retributivo del personal, éste no podrá oponerse a que sus condiciones actuales, tanto de tipo general como de carácter individual, se sustituyan

por la estructura de salarios implantada en este Convenio, a menos que resulten globalmente disminuidos los ingresos anuales de un determinado productor, con asistencia ininterrumpida al trabajo, en cuyo caso se le respetarán a éste, de manera individual, las condiciones más beneficiosas de que disfrute.

### CAPITULO III

#### RETRIBUCION EN REGIMEN TRANSITORIO

Art. 6.º *Escalas.*—La escala de emolumentos del personal empleado, que se seguirá utilizando en la misma forma que actualmente, como parte de la retribución hasta la aplicación de la valoración de puestos, es la siguiente:

Escala «K»	
30.ª	750 × 14 = 10.500 pts/año
29.ª	900 × 14 = 12.600 »
28.ª	1.050 × 14 = 14.700 »
27.ª	1.200 × 14 = 16.800 »
26.ª	1.350 × 14 = 18.900 »
25.ª	1.500 × 14 = 21.000 »
24.ª	1.650 × 14 = 23.100 »
23.ª	1.800 × 14 = 25.200 »
22.ª	1.950 × 14 = 27.300 »
21.ª	2.100 × 14 = 29.400 »
20.ª	2.250 × 14 = 31.500 »
19.ª	2.400 × 14 = 33.600 »
18.ª	2.600 × 14 = 36.400 »
17.ª	2.800 × 14 = 39.200 »
16.ª	3.150 × 14 = 44.100 »
15.ª	3.500 × 14 = 49.000 »
14.ª	3.850 × 14 = 53.900 »
13.ª	4.200 × 14 = 58.800 »
12.ª	4.600 × 14 = 64.400 »
11.ª	5.050 × 14 = 70.700 »
10.ª	5.550 × 14 = 77.700 »
9.ª	6.250 × 14 = 87.500 »
8.ª	7.000 × 14 = 98.000 »

Esta escala corresponde al personal que tiene retribución numérica de horas extraordinarias, siendo la 22.ª la mínima aplicable, excepto para botones y aspirantes.

Art. 7.º *Retribución convenida 1962 (R. V. 62).*—Para todo el personal comprendido en la anterior escala «K» se establece una retribución convenida, cuyo valor mensual, aplicado a 14 pagas, será el siguiente:

Escala	Pesetas mes	Pesetas año
30.ª	70	980
29.ª	85	1.190
28.ª	100	1.400
27.ª	110	1.540
26.ª	125	1.750
25.ª	140	1.960
24.ª	155	2.170
23.ª	170	2.380
22.ª	185	2.590
21.ª	195	2.730
20.ª	210	2.940
19.ª	225	3.150
18.ª	240	3.360
17.ª	260	3.640
16.ª	290	4.060
15.ª	320	4.480
14.ª	355	4.970
13.ª	390	5.460
12.ª	425	5.950
11.ª	470	6.580
10.ª	515	7.210
9.ª	575	8.050
8.ª	645	9.030

### CAPITULO IV

#### VALORACION DE PUESTOS

Art. 8.º *Exigencias del puesto de trabajo.*—La valoración comprende el análisis y descripción de las tareas que el productor haya de efectuar durante un turno o jornada de trabajo con rendimiento normal y utilizando de una manera eficiente todo el tiempo que dure dicha jornada.

Determinadas las actividades inherentes al puesto de trabajo es preciso definir las capacidades exigidas y las responsabilidades que implica el ejercicio del empleo en cuestión, ya se trate de trabajo manual o intelectual. El conjunto de capacidades y de responsabilidades constituyen las exigencias del puesto de trabajo.

Art. 9.º *Hoja de descripción del puesto de trabajo.*—Para cada puesto de trabajo se establecerá una hoja de descripción, en la que se definirá claramente el contenido del mismo y las exigencias que implique su desempeño.

Art. 10.º *Ponderación.*—La valoración de los puestos de trabajo se efectúa de for-

ma puramente objetiva, puesto que la finalidad de la valoración es el trabajo y no el individuo que lo ejecuta, dado que aquél tiene características bien definidas, mientras que los individuos se distinguen por sus dotes y circunstancias personales.

La valoración de los puestos del personal que ejerza funciones de mando será superior a la de los puestos de sus subordinados directos.

Art. 11.º *Tabla de suplementos.*—La puntuación o valoración de cada puesto de trabajo, referida a la tabla salarial por zonas que se establece a continuación, dará lugar a la retribución del mismo por ese concepto.

#### VALOR EN PTS/DIA DE LOS SUPLEMENTOS DE PUESTO

Zonas	Suplementos	Zonas	Suplementos
1	23,00	24	63,79
2	24,05	25	66,65
3	25,10	26	69,55
4	26,25	27	72,70
5	27,45	28	75,95
6	28,65	29	79,40
7	29,95	30	82,95
8	31,30	31	86,70
9	32,70	32	90,80
10	34,20	33	94,70
11	35,95	34	98,95
12	37,55	35	103,40
13	39,25	36	108,05
14	41,00	37	112,90
15	42,85	38	118,00
16	44,80	39	123,30
17	46,80	40	128,85
18	48,90	41	134,65
19	51,10	42	140,60
20	53,40	43	147,00
21	55,85	44	153,65
22	58,35	45	160,55
23	60,95		

Se mantendrán los salarios base reglamentarios, y la zona correspondiente determina los valores en pts/día que, en concepto de suplemento de puesto, deberán ser añadidos al salario base. El número de zonas podrá ser ampliado convenientemente.

Art. 12.º *Contenido del suplemento de puesto.*—El suplemento de puesto está integrado por los siguientes conceptos, cuando existan en el puesto de trabajo correspondiente:

a) Valor por penosidad, peligrosidad o toxicidad.

b) Retribuciones que hayan sido concedidas por la Empresa con anterioridad a la implantación del sistema de valoración, con carácter general o individual, conservando cada uno sus características a los efectos tributarios, de plus familiar, de absorbibilidad y demás condiciones.

c) Retribuciones que, acumuladas a los anteriores conceptos, den lugar al suplemento de puesto.

Art. 13.º *Tiempo a que se refiere el suplemento de puesto.*—El suplemento de puesto de trabajo es una retribución que se referirá a una semana laboral teórica de cuarenta y ocho horas efectivas de trabajo, a cada una de las cuales corresponde, por consiguiente, un valor específico por este concepto.

El suplemento de puesto aplicado a una jornada inferior a la reseñada se calculará en forma directamente proporcional al tiempo trabajado.

El suplemento de puesto se abonará durante los días trabajados, durante los festivos y durante los correspondientes a quince días laborables de vacaciones, y asimismo sobre las gratificaciones extraordinarias.

Por consiguiente, el personal que disfruta de veinte días laborables de vacaciones percibirá el suplemento de puesto durante 365 — 5 + 60 = 420 días al año, exceptuando los días de ausencia del trabajo que priven de la retribución.

El personal que disfruta de quince días laborables de vacaciones percibirá el suplemento de puesto durante 365 + 60 = 425 días al año, exceptuando los días de ausencia del trabajo que priven de la retribución.

El valor del suplemento de puesto en horas extraordinarias está incluido en las fórmulas de cálculo correspondientes.

Cuando se produzcan paradas en el trabajo por averías, esperas u otras causas no imputables al productor éste percibirá

rá la valoración asignada a su puesto de trabajo; la calificación como no imputable a los productores, de las averías, esperas y causas de paradas, se determinará por la Jefatura de los Departamentos afectados.

No se realizará revisión de la valoración de los puestos de trabajo cuando se supriman o corrijan las faltas de saturación de tiempo que por circunstancias especiales puedan surgir.

En los casos de paradas en el trabajo o faltas de saturación, la Empresa podrá destinar a los productores afectados a realizar tareas, valoradas o no, de cualquier tipo y categoría, excepto las que supongan vejación.

Art. 14. *Competencia en materia de valoración y racionalización del trabajo.*—La Empresa, cumpliendo las formalidades legales, tiene facultad y competencia exclusivas para implantar los métodos y procedimientos de valoración y racionalización del trabajo, basados en sistemas científicos adaptados a sus peculiaridades propias, considerándose que todos los productores aceptan los resultados obtenidos de la aplicación de esos métodos, tanto en lo que se refiere a los resultados de los estudios como a la fijación de rendimientos y a la estructuración de las plantillas.

Art. 15. *Plantillas.*—Por hallarse en período de desarrollo, y siendo los principios de explotación de la Empresa de carácter evolutivo, las plantillas actuales, que son las recogidas en el registro de Personal, deberán considerarse provisionales, quedando, por tanto, sometidas a revisión por alteraciones de métodos o de programas, cambios en la organización o medios de trabajo, etc., que obliguen a revisar las mismas.

Art. 16. *Plazo para la valoración.*—La Empresa se compromete a realizar la valoración de las distintas tareas correspondientes al volumen conjunto del trabajo actualmente desarrollado por el personal de las oficinas de Madrid en el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor del Convenio. Si como consecuencia de los estudios antedichos quedase personal sin asignación de puesto de trabajo valorado, percibirá la retribución provisional que se señala en el artículo siguiente.

Art. 17. *Período provisional en materia de valoración.*—Con carácter provisional, hasta que se realice la valoración que permita asignar la retribución por suplemento de puesto a cada tarea, el personal afectado devengará la remuneración por ese concepto, absorbible en el futuro suplemento de puesto, constituida por la R. V. 62, consignada en el artículo 7.º

Art. 18. *Movimiento de personal.*—Con objeto de encuadrar a cada productor en el puesto de trabajo más adecuado a sus aptitudes, el movimiento de personal entre los diferentes puestos o tareas de un mismo Departamento o Centro será facultad exclusiva y se realizará por la Jefatura del mismo, como consecuencia de la información de los mandos inmediatos del productor afectado y de la Jefatura de Personal.

Este movimiento, que determinará la sustitución de la valoración que viniera percibiendo por la que corresponda al nuevo puesto, exige orden del Jefe del Departamento con audiencia del productor afectado; la disconformidad de éste se resolverá en el Jurado de Empresa, sin perjuicio, naturalmente, de la inmediata ejecución de la orden.

Para que el personal tenga las mayores oportunidades posibles de realizar, dentro de una misma categoría profesional, traslados entre Departamentos de las Oficinas de Madrid que puedan constituir una satisfacción de sus aspiraciones, la Empresa tomará las medidas oportunas para disponer de una completa información respecto a dichos deseos, a la vez que en cuanto a las necesidades de personal de los Departamentos, para que de esa forma pueda resolver lo más satisfactoriamente posible estos casos.

Aunque el ingreso, destino o ascenso en la categoría de técnicos titulados es de libre designación de la Empresa, ésta antes de admitir personal del exterior considerará la posibilidad y conveniencia de tener en cuenta al personal que, estando en posesión del título requerido en cada caso para la plaza o vacante de que se trate, preste ya servicio en la Empresa en

puesto de trabajo para el que no fuere preciso dicho título.

La Empresa podrá acceder a las peticiones de traslado voluntario del personal a otros Centros de Trabajo de la misma, en el supuesto de que exista vacante de la categoría correspondiente en el Centro que se solicite, siempre que no se perjudique la producción y el buen orden en el Centro de procedencia ni en el de destino.

Art. 19. *Revisión de la valoración.*—Si en la valoración y descripción de un puesto de trabajo se producen revisiones debidas a modificaciones en los métodos o en el contenido de trabajo del puesto, o los resultados obtenidos de la aplicación de los métodos impuestos por la Empresa, tanto en lo que se refiere al resultado de los estudios como a la fijación del rendimiento diese lugar a disconformidad de los productores afectados, podrán éstos dirigirse en última instancia a una Comisión integrada por el Gerente de la Empresa o persona en quien delegue, como Presidente, y cuatro miembros más, dos de ellos designados por la Dirección y otros dos por el Jurado de Empresa, la que estudiará y resolverá los asuntos que se le sometan en esta materia. A esta Comisión se le facilitarán los datos necesarios para el desarrollo de sus trabajos, sobre los que sus componentes guardarán absoluta reserva. Las solicitudes de revisión que se produzcan serán resueltas una vez terminados los trabajos de valoración.

Art. 20. *Personal afectado por la valoración.*—La valoración de puestos afectará a todo el personal de las Oficinas de Madrid, excepto a quienes se excluye en el artículo 1.º

## CAPITULO V

### OTROS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Art. 21. *Gratificaciones extraordinarias.*—Todo el personal de las Oficinas percibirá con motivo de las fiestas de 18 de Julio y de Navidad una paga extraordinaria de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base reglamentario, más el suplemento de puesto de trabajo.

Con carácter provisional hasta que se efectúe dicha valoración, el personal devengará las mencionadas pagas extraordinarias sobre el valor de la escala correspondiente, más el de la R. V. 62 a que se refiere el artículo 7.º, en su caso.

El personal que cese en la Empresa percibirá alternativamente la parte proporcional de la gratificación de 18 de Julio o de Navidad, según que cese en el primero o en el segundo semestre del año.

Art. 22. *Retribución de vacaciones.*—La retribución de las vacaciones anuales estará integrada por los conceptos incluidos en la definición de la remuneración normal del trabajo, más la antigüedad correspondiente, quedando excluidas las horas extraordinarias. El personal que trabaja con incentivo percibirá durante el período de vacaciones el promedio obtenido por ese concepto durante los tres meses anteriores al de la fecha de iniciación de las mismas.

Art. 23. *Participación en beneficios.*—La participación en beneficios consistirá en el cuatro por ciento de los ingresos anuales, integrados por el salario base reglamentario más el suplemento de puesto de trabajo y calculados sobre los días señalados al tratar de la valoración de puestos de trabajo.

En tanto no se realice la valoración de cada puesto de trabajo, se tomará como base de cálculo el valor de la escala de retribución correspondiente, más la R. V. 62, multiplicada por 14, o sea  $14 \times 30 = 420$  días.

Esta fórmula de participación en beneficios comenzará a surtir sus efectos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

En cumplimiento de las recientes disposiciones sobre la materia, la participación en beneficios reglamentaria constituida por el cinco por ciento sobre el salario base, se abonará en la forma dispuesta oficialmente, es decir, formando parte de dicho salario base y, en su caso, el resto hasta las cantidades indicadas en los dos primeros párrafos de este artículo será abonado con independencia.

Art. 24. *Horas extraordinarias.*

1) *Definición.*—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que re-

hasen la jornada de trabajo establecida en el Convenio.

2) *Obligatoriedad.*—Todo el personal estará obligado a realizar horas extraordinarias cuando, a juicio de la Empresa, existan circunstancias que así lo aconsejen, siempre que su número no rebase lo previsto en la ley de Jornada Máxima Legal.

3) *Retribución.*—Se acuerda fijar durante la vigencia de este Convenio un valor fijo de la hora de trabajo a los efectos y como base para el cálculo de las horas extraordinarias, que vendrá afectado por los diferentes porcentajes de recargo, y en el que se entiende recogida la totalidad de los conceptos legalmente computables para la determinación de la base individual de cada productor.

El cálculo de dicho valor tipo se realizará de acuerdo con las fórmulas siguientes:

*Con puesto de trabajo valorado:*

Personal que disfruta de veinte días laborables de vacaciones:

$0,00727 (sbm + 30 spdk) (1 + 0,05q)$

Personal que disfruta de quince días laborables de vacaciones:

$0,00716 (sbm + 30 spdk) (1 + 0,05q)$

*Hasla una posible valoración del puesto:*

Personal que disfruta de veinte días laborables de vacaciones:

$0,00727 (Ek + RV62 K) (1 + 0,05q)$

Personal que disfruta de quince días laborables de vacaciones:

$0,00716 (Ek + RV62 K) (1 + 0,05q)$

Siendo:

sbm = sueldo base reglamentario mensual.

spdk = suplemento de puesto al día, adaptado a la jornada correspondiente.

Ek = valor por paga en pesetas de la escala K correspondiente.

RV62 K = valor de la «retribución convenida 1962» de la escala K correspondiente.

q = número de quinquenios del productor.

4) *Incentivo en horas extraordinarias.* Los productores percibirán durante las horas extraordinarias el incentivo correspondiente al trabajo desarrollado durante la realización de las mismas, en forma análoga al incentivo de las horas ordinarias.

Paralelamente, en jornadas inferiores a la teórica de la semana de cuarenta y ocho horas, se percibirá solamente el incentivo correspondiente a las horas de trabajo, o bien en forma proporcional si se tratase de incentivo calculado globalmente.

## CAPITULO VI

### REGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 25. *Principios generales.*—La Empresa extenderá el régimen de incentivos al mayor número de productores que permitan las condiciones en que se desarrolla el trabajo.

El régimen de incentivos que se implante en el futuro consistirá, alternativamente, en el establecimiento de incentivos directos o indirectos.

Los incentivos se devengarán, cuando haya lugar a ello, solamente los días efectivos de trabajo y cuando el rendimiento sea normal.

Art. 26. *Incentivos directos.*—Los incentivos directos o primas de rendimiento, basados en técnicas de medida utilizadas internacionalmente, se otorgarán a los productores que ocupen puestos en los que se pueda establecer científicamente esa forma de retribución.

El rendimiento normal que se fije para cada puesto de trabajo será retribuido computando el salario base reglamentario y el suplemento de puesto de trabajo. Los rendimientos partirán de uno normal, y se adscribirá a cada grado de rendimiento un incentivo determinado. Cuando se alcance el rendimiento normal que se fijará al puesto de trabajo, el productor que lo ocupe devengará en concepto de incentivo el veinticinco por ciento de las retribuciones computables mencionadas anteriormente. El rendimiento por debajo del normal no dará lugar a la percepción de incentivo alguno, ni siquiera al antedicho veinticinco por ciento.

En el caso en que los rendimientos sean inferiores al normal, por razones no imputables al productor, éste percibirá el veinticinco por ciento, salvo que concurran circunstancias anormales de excepción no imputables a la Empresa y apreciadas por la Comisión de Vigilancia del Convenio

Art. 27. *Incentivos indirectos.*—Los incentivos indirectos se otorgarán en función de una valoración de méritos o de otro método apropiado, computándose sobre el salario base reglamentario y la retribución por suplemento de puesto de trabajo. El régimen de percepción de los incentivos indirectos será semejante al señalado para los directos en el artículo anterior, si bien el punto máximo de calificación en los baremos de incentivos indirectos será siempre inferior al máximo de las tarifas de rendimiento o incentivos directos.

Art. 28. *Incentivos en período provisional.*—En tanto no se concluya el estudio y aplicación del régimen de incentivos directos e indirectos reseñado en los artículos precedentes, se abonará al productor correspondiente una cantidad mensual equivalente al veinticinco por ciento del salario base reglamentario, calculada sobre la base de una jornada teórica de cuarenta y ocho horas semanales, y aplicada a los días efectivos de trabajo.

A estos efectos se refiere el párrafo segundo del apartado 4) del artículo 24.

—Los conceptos retributivos que devengue el personal en virtud del primer párrafo de este artículo se extinguirán por completo cuando se establezcan los baremos definitivos de incentivos directos en función del rendimiento o indirectos por calificación de méritos u otro sistema, sustituyendo entonces este régimen definitivo al incentivo provisional enumerado.

Art. 29. *Determinación del tipo de incentivo.*—La determinación de los puestos de trabajo que hayan de estar sometidos al régimen de incentivos por rendimiento o, alternativamente, al de incentivos indirectos en función de los méritos u otro sistema, así como la fijación de los rendimientos normales y de las fórmulas de cálculo, es facultad exclusiva de la Empresa, previo cumplimiento de los trámites legales.

## CAPITULO VII

### JORNADA DE TRABAJO, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 30. *Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será la determinada por el siguiente horario de trabajo:

De 8,30 a 13,30 y de 15,30 a 18,30, de lunes a viernes, ambos inclusive.

De 8,30 a 13,30 los sábados.

Durante el período en que sea de aplicación la actual jornada intensiva de verano, de 8 a 14,30, todos los días de la semana.

Art. 31. *Situaciones de excepción.*—En cuanto a jornadas superiores oficialmente autorizadas y a posibles prórrogas de la jornada normal ordinaria en casos excepcionales se considerarán en situación de excepción los siguientes productores:

a) Quienes pertenezcan a categorías profesionales a las que alcance un régimen distinto, previa autorización del organismo laboral competente, por hallarse comprendidos en las excepciones previstas en la ley de Jornada Máxima, sin perjuicio de que se les abonen con los recargos de horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal.

b) Los conserjes, telefonistas, ordenanzas y botones, y aquellos cuya acción pone en marcha o cierra el trabajo de los demás, a los que podrá ampliarse su jornada por el tiempo estrictamente indispensable, sin perjuicio de cobrar como extraordinarias las horas de exceso sobre aquélla.

c) Los chóferes, por las especiales características de su trabajo, si bien tendrán derecho a cobrar como extraordinarias las horas de trabajo que excedan de su jornada ordinaria.

d) El personal sanitario, a quien será posible prolongar la jornada cuando haya de intervenir en servicios urgentes o no susceptibles de interrupción, percibiendo igualmente con los recargos de horas extraordinarias el tiempo de exceso sobre la jornada legal.

e) Quienes trabajasen, pasada la hora de terminación de la jornada, con el fin de recuperar el tiempo perdido por interrupciones debidas a causas de fuerza mayor, y

f) El personal femenino de limpieza contratado para trabajar por horas.

Art. 32. *Cambio de jornada inferior a superior.*—Los valores de la escala K a

que se refiere el artículo 6.º constituyen la retribución correspondiente a la jornada de trabajo que se establece en el presente Convenio. El aumento que representa respecto a la anterior escala hasta ahora en vigor se considera como una cantidad global compensatoria por jornada superior. Las horas incrementadas pasan a ser integrantes de la jornada normal y, por tanto, no tendrán la consideración de extraordinarias a ningún efecto.

Art. 33. *Extinción de las escalas.*—A medida que se vaya implantando la descripción y valoración de puestos de trabajo del personal empleado irá desapareciendo el sistema de retribución representado por las escalas, que quedará englobado en el conjunto de la retribución por suplemento de puesto, en la forma que se indica al tratar de los principios generales de la retribución.

Art. 34. *Márgenes de tolerancia.*—Como consecuencia de las condiciones pactadas en este Convenio, quedan suprimidos y compensados todos los márgenes de tolerancia de horario existentes, debiendo encontrarse cada productor en su puesto de trabajo en el momento exacto fijado para comenzar la jornada laboral.

Art. 35.—*Fiestas recuperables.*—Las fiestas definidas en el calendario laboral como recuperables, se abonarán en forma idéntica a las de los días de descanso o domingos, y su disfrute no implicará aumento alguno en la jornada normal de los demás días laborables.

Art. 36. *Domingos y fiestas.*—El abono del día de descanso dominical y fiestas, tanto recuperables como no recuperables, se hará efectivo a cada productor sobre la remuneración normal del trabajo y antigüedad. El abono de estos días va incluido en la retribución mensual.

Art. 37. *Servicios extraordinarios.*—Si la Empresa considerase necesario mantener un servicio de vigilancia en días festivos o sábados por la tarde, lo cubrirá exclusivamente con el personal que voluntariamente se preste a realizarlo.

Art. 38. *Vacaciones.*—Todo el personal disfrutará quince días laborables de vacaciones anuales retribuidas, respetándose con carácter individual las actuales condiciones más beneficiosas.

Art. 39. *Permisos retribuidos.*—El abono de los permisos retribuidos se realizará en condiciones idénticas al de los domingos o días de descanso, más el veinticinco por ciento del salario base reglamentario, quedando excluido cualquier otro concepto.

## CAPITULO VIII

### PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Art. 40. *Régimen.*—El personal empleado percibirá el premio de asistencia y puntualidad en la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior actualmente en vigor.

Las faltas de puntualidad se computarán a partir de la hora exacta señalada para el comienzo del trabajo.

La cuantía del premio alcanzable será para cada empleado una mensualidad de la escala K a que se refiere el artículo 6.º, correspondiente al grado o escalón en que se encuentra encuadrado en la fecha de la firma de este Convenio.

Cuando se vaya produciendo la desaparición de las escalas prevista en el artículo 33 se conservará individualmente como importe del premio alcanzable el valor antedicho.

Art. 41. *Ambito del premio y régimen de las faltas.*—Queda exceptuado de la percepción del premio de asistencia y puntualidad aquel personal que, antes de la entrada en vigor de este Convenio, no lo viniese disfrutando, salvo concesión expresa de la Dirección.

Aquellos de los actuales Jefes de 1.º que vienen percibiendo el premio de asistencia y puntualidad dejarán de percibirlo y de estar sometidos a este régimen. Para ello se establece la compensación prevista en el capítulo siguiente.

La no percepción del premio de asistencia y puntualidad es independiente del régimen disciplinario a que están sometidas las faltas de puntualidad, asistencia o cualquier otra.

## CAPITULO IX

### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y ASCENSOS

Art. 42. *Clasificación.*—El personal quedará incluido en las categorías que

determina la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica en sus artículos correspondientes.

Por no existir otro personal obrero en Madrid se acuerda que durante la vigencia de este Convenio el personal de limpieza se asimila al grupo subalterno, sin perjuicio de las peculiares características de su trabajo relativas a horario y forma de retribución, así como en cuanto al período de prueba, que será de una semana.

Art. 43. *Auxiliares.*—Los Auxiliares Administrativos permanecerán cuatro meses en período de prueba, durante el cual se apreciará si reúnen las condiciones de aptitud necesarias para pasar a la categoría inmediata superior. Superada dicha prueba satisfactoriamente, ascenderán automáticamente a dicha categoría y, en caso contrario, volverán al puesto de procedencia si ya pertenecían a la plantilla de la Empresa. El personal de nuevo ingreso en la mencionada categoría de Auxiliar será contratado con carácter eventual.

Los Calcadores, Auxiliares Técnicos, Mecanógrafos, Calculistas y Reproductores Fotográficos estarán sometidos a un período de prueba de cuatro meses, al final del cual serán retribuidos con el salario base reglamentario de la categoría inmediata superior.

Como contraprestación a los beneficios que se conceden, todo el personal afectado por los párrafos precedentes estará obligado a realizar las funciones propias de los grupos de Auxiliares correspondientes.

Las vacantes que se produzcan en la categoría de Auxiliares Administrativos, Auxiliares Técnicos, Calcadores y Reproductores de planos se cubrirán preferentemente con personal procedente del grupo de subalternos, cumpliendo las condiciones antedichas.

Art. 44. *Taquimecanógrafos y Mecanógrafos.*—A partir de la vigencia de este Convenio deberán incluirse, a todos los efectos, en las escalas administrativas que correspondan, a todos los Taquimecanógrafos o Mecanógrafos que por circunstancias especiales se encuentren prestando servicio con funciones primordialmente administrativas, sin perjuicio de que los mismos estén obligados a realizar los cometidos de taquimecanografía complementarios a su trabajo administrativo.

Los cambios de clasificación profesional que por este motivo se produjeran no originarán modificación en los turnos de ascensos ni se considerarán como ejercicio del de libre designación.

Art. 45. *Graduados sociales.*—La Empresa creará una plaza de Graduado Social, a cubrir entre el personal de la actual plantilla que se encuentre en posesión de dicho título.

Art. 46. *Jefes de 1.º Administrativos.* Se respetará y considerará a extinguir la situación de los Jefes de 1.º Administrativos ascendidos a esta categoría con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, a partir de cuya fecha se denominarán Jefes de 1.º Especiales, situación ésta en la que no se realizarán nuevos ingresos.

A los productores que ocupen en el futuro los puestos de Jefes de 1.º Administrativos no les serán de aplicación las normas o costumbres de la Empresa que asemejaban a la del grupo de Ingenieros y Licenciados la situación de la categoría de Jefes de 1.º Administrativos que se declara a extinguir.

Los futuros Jefes Administrativos de 1.º estarán situados en el nivel que les corresponde, de acuerdo con la clasificación profesional establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Como transacción a que se llega con los productores que puedan ascender a esa categoría, con objeto de que se den por satisfechos y compensados de cuantas acciones pudieran derivarse a su favor de las costumbres, circulares, órdenes e instrucciones a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, la Empresa hace renuncia expresa y parcial a la facultad que le confiere la Reglamentación Siderometalúrgica para designar libremente a los Jefes de 1.º Administrativos. En consecuencia, la tercera parte de las vacantes que se produzcan en esta categoría será cubierta por concurso-oposición, en primera convocatoria, entre los Jefes de 2.º

de la escala administrativa y, en segunda convocatoria, entre todo el personal de estas Oficinas Centrales.

A aquellos de los actuales Jefes de 1.º Administrativos, en el futuro Jefes de 1.º Especiales, que venían incluidos en el régimen del premio de asistencia y puntualidad, se les abonará, como compensación, una bonificación equivalente al sesenta por ciento de la cantidad que hasta la fecha percibían en caso de obtener dicho premio. Esta cantidad quedará, con carácter individual, como apéndice personal a la valoración que se realice, pero quedará absorbido por el suplemento de puesto del empleado afectado cuando se produzca alguna variación en la retribución, bien por cambio del puesto o de la zona de valoración, bien por cualquier otra circunstancia.

## CAPITULO X

### PRESTACIONES ASISTENCIALES

Art. 47. *Enfermedad.*—El personal podrá optar, por esta sola vez, entre las condiciones establecidas antes de entrar en vigor este Convenio, consistentes en percibir durante las enfermedades la diferencia entre las prestaciones en metálico del Seguro Obligatorio de Enfermedad y el valor de su correspondiente escala de retribución indicado en el artículo 6.º, hasta un máximo de treinta y nueve semanas y las que se indican en los párrafos siguientes:

Percepción, en caso de enfermedad, de la cantidad necesaria para completar la cuantía del salario base reglamentario, más el suplemento de puesto y el premio de asistencia, deducidas las prestaciones en metálico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, subsistiendo la obligación por parte de los enfermos de permitir la visita e inspección en su domicilio de las personas de los Servicios Médicos de Ensidesa que ésta designe.

Estas prestaciones no se devengarán más que en enfermedades que excedan de diez días, en cuyo momento si el resultado de la inspección atestigüase la veracidad de la enfermedad, los efectos económicos antedichos tendrán vigencia desde el primer día de la misma, con una duración máxima de treinta y nueve semanas.

En todo caso, la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá ser considerada como falta grave o muy grave, según su trascendencia, y producirá la pérdida de estos beneficios.

En período transitorio hasta la valoración, subsisten las condiciones en vigor.

Art. 48. *Accidente.*—En el caso de que la indemnización de incapacidad temporal por accidente de trabajo fuese inferior en su cuantía a la que se regula para la enfermedad en los artículos precedentes, la Empresa abonará al accidentado la diferencia que corresponda, mientras perciba tal indemnización.

Art. 49. *Ayuda en caso de fallecimiento.*—Al fallecimiento de un productor de las Oficinas de Madrid la Empresa abonará al heredero o herederos que estime más idóneos, oído el informe de una comisión designada por el Jurado, la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Esta ayuda no se abonará cuando la Empresa, oída la Comisión informante, estime que no quedan parientes próximos que vivieran a expensas del fallecido.

Art. 50. *Viviendas.*—La Empresa renunciará la concesión de préstamos para la adquisición en propiedad de viviendas, previa demostración por el productor de la necesidad, en cada caso, en las condiciones establecidas en el régimen puesto en vigor en el año 1959.

En las mismas condiciones se hará extensivo a los productores que teniendo un contrato de inquilinato les sea concedida opción para la compra de su vivienda.

El tope global máximo anual de los préstamos por estos conceptos será la cifra correspondiente a las amortizaciones procedentes de estos préstamos percibidas por la Empresa el año anterior.

Art. 51. *Inversiones de tipo social.*—La Empresa informará al Jurado sobre las inversiones de fondos que proyecte realizar en obras de carácter social o asistencial.

Art. 52. *Becas.*—La Empresa concederá hasta dos becas anuales para cubrir los gastos derivados de estudios por enseñanza libre en Escuelas Técnicas Superiores o Facultades Universitarias en be-

neficio de aquellos productores en los que concurra las circunstancias que se determinan en cada convocatoria.

En las mismas condiciones se instituyen hasta cuatro becas anuales para estudios técnicos en Escuelas de Grado Medio.

Art. 53. *Fondo de enseñanza primaria.*—En correspondencia con la enseñanza primaria que la Empresa facilita en Avilés a una parte de los hijos de los productores, se establece en estas Oficinas, durante los cursos escolares 1962-63 y 1963-64, un fondo destinado al mismo fin; el valor de dicho fondo anual se fijará respetando la proporción existente entre el número de productores de ambos centros de trabajo y el número de niños afectados, en uno y otro, por esta enseñanza.

La administración de este fondo, que únicamente podrá ser aplicado para el fin a que se destina, será realizada por el Jurado de Empresa, bajo la vigilancia de la Dirección de Ensidesa, la cual se reserva la facultad de suspender sus aportaciones al fondo si la forma o resultados de su aplicación no corresponden al objeto y espíritu con que ha sido creado.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Comisión de vigilancia.*—Para la recta cumplimiento e interpretación con carácter general, en el ámbito interno de la Empresa, de cuanto queda convenido, se crea una Comisión supervisora formada por tres representantes designados por la Empresa y tres productores nombrados por el Jurado de Empresa, presidida por el Director de la Empresa o persona en quien delegue, la cual actuará sin contravenir las normas legales sobre jurisdicción previstas en los textos reguladores de los Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Todos los Vocales, tanto los nombrados por la Empresa como por el Jurado, serán necesariamente elegidos de entre los Vocales titulares que formaron parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio.

En las mismas condiciones se nombrarán tres suplentes por cada parte, elegidos entre titulares y suplentes de la Comisión Deliberadora.

La Comisión intervendrá únicamente en asuntos de carácter general y a instancia de la Presidencia del Jurado, por decisión de ésta, y las normas interpretativas que acuerde formarán parte integrante del propio Convenio y serán obligatorias, tanto para la Empresa como para los productores.

Segunda. *Características del suplemento de puesto.*—Todos los aumentos salariales, condiciones económicas y mejoras retributivas suscritas en este Convenio en beneficio de los productores se regirán, en cuanto a su inclusión o exclusión de las bases liquidables a efectos de Seguridad Social y Plus Familiar, por la Legislación vigente en la materia.

Tercera. *Salario-hora.*—Al establecerse en este Convenio un régimen salarial transitorio de duración limitada hasta la implantación del sistema de valoración de puestos de trabajo que en él se prevé no es posible señalar, de momento, el importe del salario-hora, según dispone el artículo 13 del Decreto de 12 de septiembre de 1960.

Cuarta. *Impuestos y cotizaciones.*—Al entrar en vigor este Convenio no sufrirá variación alguna la forma de participación de la Empresa y de los productores en el pago de las cotizaciones por impuestos, seguros sociales, mutualismo laboral y demás conceptos contributivos que actualmente se vienen aplicando.

Quinta. *Estimación de prestaciones y contraprestaciones.*—Las prestaciones y contraprestaciones de cualquier tipo que por ambas partes se otorgan en el presente Convenio no guardan entre sí una correspondencia específica para su compensación, habiendo sido estimadas como conjunto.

### CLAUSULA ESPECIAL

Los componentes de la Comisión Deliberante del Convenio considerarán que la aplicación de los acuerdos de este Convenio no implica repercusión en los precios de los productores de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

Madrid, 30 de abril de 1962.

## OBRAS PUBLICAS

## Gabinete Técnico de Arquitectura

## EXPROPIACIONES

## TERMINO MUNICIPAL DE MADRID

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 10 de agosto, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Madrid (Negociado de Expropiaciones) el pago de un solar situado en la calle de Modesto Lafuente, de esta capital, expropiado con motivo de las obras del Plan de Urbanización de la Zona de Influencia de los Nuevos Ministerios.

El propietario interesado o su representante, con poder suficiente, deberá presentarse en dicho Negociado a la hora señalada, para percibir la cantidad que le corresponda, presentando a su vez certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar que la finca está libre de cargas.

Madrid, 23 de julio de 1962.—El Delegado, F. Turell.

(G. C.—3.489) (O.—49.635)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

## ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército anuncia la celebración de una segunda subasta para la adquisición de diversos medicamentos con destino al Instituto Farmacéutico del Ejército.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 323 ampollas cloruro etilo amp. 50 gramos, al precio límite de 15,80 pesetas unidad.
- 7 kg. esencia de romero en fr. de 1 kg., al precio límite de 100 pesetas kilo.
- 2.221 ampollas éter anestésico amp. de 100 gr., al precio límite de 16,80 pesetas ampolla.
- 360 litros éter sulfúrico en fr. de 3 litros, al precio límite de 48,30 pesetas litro.
- 5 kg. flor amapola en sac. de 5 kilogramos, al precio límite de 65 pesetas kilo.
- 9 kg. nipagin A en fr. de 1 kg., al precio límite de 330 pesetas kilo.
- 9 kg. sacarina sódica (cristalosa), envase de 1 kg., al precio límite de 1.100 pesetas kilo.
- 28 kg. sacarina ácida en env. de 5 kilogramos, al precio límite de 1.100 pesetas kilo.
- 10 gramos sulfato de lobelina, al precio límite de 150 pesetas gramo.

Esta segunda subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 7 de septiembre de 1962.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y el modelo de proposición fueron publicados en el «Diario Oficial» número 90, de 19 de abril de 1962, encontrándose a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas, a partir de su publicación.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 24 de julio de 1962.

(O.—49.633)

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 5 de agosto de 1962 la celebración de una subasta para la adquisición de botas instrucción correspondiente al Servicio de Vestuario con des-

tino a las Fuerzas de la Subinspección de La Legión.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 3.651 pares botas instrucción, lona con piso de goma, al precio límite de 110 pesetas par, con cargo a «Capitulado».
- 16.000 pares botas instrucción, lona con piso de goma, al precio límite de 110 pesetas par, con cargo al «Fondo de masitas».

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las trece horas del día 30 de agosto de 1962.

Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 26 de julio de 1962.

(O.—49.634)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
CANAL DE ISABEL II

El «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de julio de 1962 publica anuncio relativo a las subastas para la enajenación de tres parcelas pertenecientes al antiguo cauce de la Acequia del Este, no necesarias para su explotación, cuyas características y tipo de licitación son los siguientes:

*Parcela núm. 25-AE-1.*—Situada dentro de la manzana limitada por las calles de Maldonado, Alcántara, Juan Bravo y Conde de Peñalver, de 240,06 metros cuadrados de superficie, con tipo de subasta de 960.240,00 pesetas y fianza provisional de 19.204,80 pesetas.

*Parcela núm. 25-AE-2.*—Situada dentro de la manzana limitada por las calles de Maldonado, Alcántara, Juan Bravo y Conde de Peñalver, de 660,75 metros cuadrados de superficie, con tipo de subasta de 1.321.500,00 pesetas. Fianza provisional de 26.430,00 pesetas.

*Parcela núm. 30-AE.*—Situada dentro de la manzana comprendida entre las calles de Cartagena, Martínez Izquierdo, Pilar de Zaragoza y avenida de los Tórreros, de 639,38 metros cuadrados de superficie, con tipo de subasta de pesetas 2.237.830,00. Fianza provisional de pesetas 44.756,60.

Presentación de pliegos hasta el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y dos, de diez a trece horas, en la Secretaría general de este Canal (García Morato, 127). Apertura de pliegos, el día 31 de agosto, a las doce horas.

Madrid, 26 de julio de 1962.—(Firmado.)

(G. C.—3.501) (O.—49.644)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JUZGADO NUMERO 9

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador señor Gandarillas, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Juan García Campos, hoy doña Francisca García Campos, como nueva dueña de la finca, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente:

## Finca en Madrid-Canillas

Una parcela de terreno o solar en término de Madrid, barrio de Canillas y su calle Posterior Oriental, que linda: por su frente, al Norte, en línea de 18 metros, con calle de su situación; al Este o derecha, entrando, en línea de 34 metros, con finca de los señores Dastis y don Lucas Royo; por la izquierda, al Oeste, en igual línea anterior, don José Redondo y don Agustín Alonso, y por su espalda, al Sur, en línea de 18 metros, con finca de don Fernando Moreno. Ocupando una superficie de 612 metros, igual a 8.011 pies 36 décimos, todos cuadrados. Sobre dicha

parcela se ha construido un hotel, que se compone de dos plantas de cien metros cuadrados cada una, distribuidas la primera en hall, cocina, aseo, tres dormitorios y comedor, y la segunda de cinco habitaciones y cuarto de baño; consta además esta finca de una nave industrial al fondo o testero de ciento ochenta metros cuadrados; dicho hotel está señalado con el número treinta y nueve de la referida calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, al folio 228, tomo 113 de Canillas, finca 6.890, inscripción cuarta.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de septiembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, en la cantidad de trescientas mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, diario «El Alcázar» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.876)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En virtud de lo acordado en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número trece, promovidos por don José María Moreno Muñoz, contra don Antonio Gálvez López de Pablo, sobre reclamación de 75.000 pesetas de principal, más intereses, gastos y costas, se anuncia por medio de la presente la venta, por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de sesenta y dos mil setecientos diez pesetas, en que han sido tasados, los bienes muebles embargados a dicho ejecutado, siguientes: Un frigorífico, fuente soda, con motor, marca «Siemens», número 266188, 120-220 v., 1.420 r. p. m.; una cafetera, marca «Gaggia», de tres portas, eléctrica y automática; un mostrador metálico con accesorios, serpientes y grifos para la cerveza, vermuth y seltz; una plancha eléctrica, marca «Lomi»; una caja registradora «National», automática; cuatro mesas y 16 sillas a juego modernas; tres piedras de mármol negro rectangulares; varias estanterías de madera corriente; una mesa y una banqueta para la registradora; cien vasos y cien copas de distintos tamaños; cien platos y cien tazas de porcelana; veinte cucharillas de metal; una bandeja de metal; tres persianas corrientes de pajilla.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de agosto, a las once horas treinta minutos, previéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste; que los bienes que se subastan se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en la avenida de Oporto, número veinticinco, pudiendo ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su publicación, con la antela-

ción mínima de ocho días, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.865)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de secuestro instados por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador señor Gandarillas, contra don Antonio Ocaña Sánchez, sobre efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por medio del presente que el día treinta y uno de agosto próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta de la finca hipotecada en la escritura origen de los autos, siguiente:

## En Villaverde

Casa situada en término de Villaverde, de Madrid, en el barrio de Usera y en la calle de Valdenarro, por donde se distingue con el número 52. Consta de dos plantas, destinándose la inferior a garaje, almacén o pequeña industria, y la superior a vivienda. En la planta baja se dispone, a la izquierda, el portal, y posteriormente la escalera de acceso a la vivienda, en el centro la entrada a la nave y a la derecha un pequeño local destinado a oficina, y en la parte posterior el local destinado a servicios. En la planta superior se dispone de una vivienda, que consta de recibimiento, comedor, despacho, tres dormitorios, cocina y baño. Linda todo: por su frente, orientado al Sur, en línea de diez metros, con la calle de Valdenarro; por la derecha, entrando, en línea de veinte metros, con solar de Antonio Matoto por la izquierda, en igual extensión, con la de San Francisco el Grande, y por la espalda, en línea de diez metros, con solar de don Antonio Fernández. Tiene una superficie de doscientos metros.

Se advierte: Que servirá para tipo de esta subasta el de ciento setenta y cuatro mil pesetas, fijado a tal fin en la escritura; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo mencionado; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación con la antelación de quince días hábiles precedentes a la fecha señalada para el remate en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.878)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos a nombre de don Antonio Garay Espinosa, contra don Manuel Macías Rodríguez, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja

del veinticinco por ciento del precio de tasación, los bienes embargados a dicho deudor, consistentes en los derechos de traspaso del local de negocio dedicado a pensión, y que lleva en arrendamiento, sito en la calle de Caballero de Gracia, número diez, de esta capital, denominado «Hotel Caballero de Gracia», y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticuatro de agosto próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta subasta el sesenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se hace constar, además, que el remate de dichos derechos de traspaso no se aprobará hasta tanto no transcurra el plazo previsto en la ley de Arrendamientos Urbanos, a partir del día siguiente al de la notificación al arrendador de la postura ofrecida, y caso de no haber usado éste del derecho de tanteo, y que el adquirente deberá dedicar los locales a la misma industria por el plazo mínimo de un año y demás particularidades que dicha ley de Arrendamientos Urbanos exija.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, P. S., Santiago Morera.—El Juez de primera instancia interino, Carlos de la Cuesta.

(A.—28.888)

## JUZGADO NUMERO 19

## EDICTO

Don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número cincuenta y ocho de orden, del corriente año, se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre de don César Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Antonio Toledano, número nueve, y de don Juan Flórez Álvarez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino, igualmente, de Madrid, con domicilio en la calle de Segovia, número treinta y uno, sobre inscripción del dominio a su favor de un pedazo de tierra o lote situado en término de Madrid, en la «Solana de Aluche», señalado en el plano con el número dieciocho, sección tercera, del Registro de la Propiedad número cuatro, de los de esta capital. Tiene una superficie de doscientos treinta metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos sesenta y ocho pies con treinta y dos centésimas.

En dicho expediente se ha acordado, por providencia de este día, citar por medio del presente a los herederos o causahabientes del titular registral de dicha finca, doña María Jonz López; a los colindantes, don Vicente Fraile y don Pedro Alonso Ronda, por ser desconocido el actual domicilio o paradero de todos ellos, y, asimismo, convoca también por medio de este edicto a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio de la finca de que se trata, concediendo a todos ellos el plazo de diez días a partir de la fecha en que se verifique la última publicación del presente, para que puedan, si les conviniere, comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—28.887)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número ciento ochenta, de mil novecientos sesenta y dos, se sigue proceso de cognición a instancia de don Jorge Aguiló Bonín, Presidente de la Comunidad de Propietarios de la casa número diecisiete del paseo de la Reina Cristina, de esta capital, representado por el Procurador don Francisco Reina Guerra, contra doña Josefa García Flores, sobre reclamación de cuatro mil novecientos pesetas; y en cuyos autos he acordado, por medio del presente, citar a la demandada doña Josefa García Flores, conocida por Josefina, asistida de su esposo, si fuere casada, para que el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, tres, segundo, a los efectos de prestar confesión judicial, cuya citación se hace por segunda vez, y con el apercibimiento de que, caso de no comparecer, podrá ser tenida por confesa en las posiciones que presente la actora y previa declaración de pertinencia que se haga de las mismas y haciéndose así por el presente en virtud de encontrarse la demandada en ignorado paradero.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a la demandada doña Josefa García Flores, también conocida por Josefina, asistida de su esposo, si fuere casada, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Antonio S. López.—El Juez municipal, Carlos Serratacó.

(A.—28.884)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal propietario número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en éste de mi cargo se tramita proceso de cognición, con el número trescientos sesenta y siete, de mil novecientos sesenta y dos, a instancia del Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de don Benito Rojo Cuesta, en contra de don Miguel Alonso Menéndez, sobre reclamación de 9.761,32 pesetas; y en cuyos autos, y en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública y primera subasta por término de ocho días los siguientes bienes embargados al demandado y por el precio de su tasación, o sea la suma de trece mil pesetas:

Una máquina de escribir, marca «Smith Premier», con carro grande, de 130 espacios, en buen estado de conservación, en dos mil quinientas pesetas.

Un motor para extracción de aguas y para transmisiones, accionado por gasolina, de 15 HP de fuerza, marca «F. Buendía», número 33, en ocho mil pesetas.

Una campana para baño de piezas pequeñas, de madera y forrada en plástico, con motor acoplado, marca «I. Mercadal», núm. 34.306, de 1/6 HP de fuerza, en dos mil quinientas pesetas.

Que dicha subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Que es requisito para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del precio de tasación, y sin ello no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que el remate podrá hacerse a calidez de ceder a un tercero.

Que los referidos bienes se encuentran en poder del demandado, calle de Cactus, número cuatro, donde pueden ser examinados.

Que para la celebración del remate se señala el próximo día diecisiete de agosto, a las trece horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—28.883)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 3

Juicio de faltas 202, de 1962.—Por el presente se cita a José Luis Martínez Martínez, de veintitrés años, hijo de José Manuel y de Gracilina, natural de Santander, soltero, mecánico, que dijo vivir en Vía Lusitana, 6, y cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que el día 29 de agosto, a las nueve horas, comparezca en el Juzgado municipal núm. 3, al acto del juicio que, por lesiones sufridas por el citado, se instruye en dicho Juzgado, apercibiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.580)

## JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a María Teresa Villena Palomares, de diecisiete años, soltera, natural de Padul (Granada), hija de Diego y de Dolores, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 4 de agosto, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 303, de 1962, en el que aparece como denunciada.

(G. C.—3.058) (B.—2.376)

Por el presente se cita a Isaac Andrés Herrero, de sesenta y cinco años, viudo, jubilado, natural de Antero (Segovia), hijo de Jesús y de María, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 8 de agosto, a las nueve de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas núm. 242, de 1962, en el que aparece como denunciado.

(G. C.—2.991) (B.—2.314)

## JUZGADO NUMERO 6

Martínez Heredia (María Jesús), hija de Antonio y de María Francisca, domiciliada últimamente en la calle de Goya, núm. 9, tercero izquierda, comparecerá el día 2 de agosto, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 202, de 1962, por lesiones, seguido contra Timoteo Valero Laboira.

(B.—2.419)

López Cañedo (Juan), hijo de Nemesio y de María, domiciliado últimamente en la calle de Jesús del Fresno, número 29, bajo, comparecerá el día 2 de agosto, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 174, de 1962, por escándalo, seguido contra el mismo y otro.

(B.—2.420)

González Martín (Isaac), hijo de Isaac y de Petra, en ignorado paradero, comparecerá el día 9 de agosto, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 284, de 1962, por lesiones, seguido contra el mismo.

(B.—2.572)

## JUZGADO NUMERO 7

Juicio de faltas núm. 22, de 1962.—Del Alamo Bone (Joaquín), con domicilio últimamente en Ramón Serrano, número 11, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 9 de agosto y hora de las trece, a celebrar juicio de faltas por daños, contra Antonio Camarero.

(B.—2.527)

Juicio de faltas núm. 22, de 1962.—Camarero (Antonio), cuyo último domicilio se ignora, comparecerá ante el Juzgado municipal núm. 7, de esta capital, sito en la calle del Amor de Dios, número 1, piso tercero, el día 9 de agosto y hora de las trece, a celebrar juicio de faltas por daños, contra el mismo.

(B.—2.528)

## JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 31, del año en curso, sobre hurto, en el que figura como perjudicada Ana Buiza Melero, de veinticinco años, soltera, sirvienta, hija de Heliodoro y de Ana, que vivió últimamente en la calle de Hermosilla, 47, contra Francisca Martínez Crespo, de veintitrés años, hija de Pedro y de María, natural de Sabiote (Jaén), sirvienta, respecto de las que se ignora su actual paradero, por la presente se cita a ambas, a fin de que el día 9 de agosto, a las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, bajo, y asistan a las sesiones del referido juicio con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(G. C.—3.162) (B.—2.471)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 203, del año en curso, sobre escándalo, malos tratos y lesiones, en el que aparece como denunciado Omar Mohamed Tahor, hijo de Moján y de Aguisa, de veinticuatro años, soltero, boxeador, que vivió en Madrid, calle de Guipúzcoa, núm. 7, de donde se ausentó hacia Tetuán, ignorando cuál sea su actual domicilio, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 16 de agosto, a las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, y asista con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a las sesiones del juicio aludido.

(G. C.—3.317) (B.—2.539)

## JUZGADO NUMERO 12

Las personas que a continuación se indican comparecerán ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, el día 31 de julio, a las once y veinte de su mañana, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas en el concepto que se indican:

Número juicio.—Hecho denunciado.—Persona que se cita y en qué concepto se la cita

234/62.—Coacción.—Manuel Valverde Buena, mayor de edad, soltero, industrial, hijo de Serafín y de María, natural de Motrico (Guipúzcoa) y domiciliado últimamente en la avenida de José Antonio, núm. 68; como denunciante

161/62.—Hurto.—Bernardo Alarcón Pardo, de treinta años, hijo de Serapio y de Antonia, y domiciliado últimamente en la carrera de San Isidro, número 20; como denunciado

623/61.—Lesiones por mordedura de perro.—Raúl Montenegro Vázquez, mayor de edad, casado, misionero teatón, la Estrella, núm. 7, como lesionado, y domiciliado últimamente en la calle de la Estrella, núm. 7, como lesionado, y Lili Murati Ezell, de cuarenta y un años,

casada, artista, y domiciliada últimamente en la plaza de San Juan de la Cruz, número 7, como propietaria del perro.  
(B.—2.628)

#### JUZGADO NUMERO 14

Francisco Rodríguez Orozco, de treinta y cuatro años, casado, chófer, hijo de Juan y de Ana, natural de Tetuán (Marruecos), de ignorado paradero, comparecerá el día 1 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 86, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.551)

Santiago Fernández Maijome, de treinta y nueve años, soltero, hijo de Santiago y de Carmen, natural de Santiago de Compostela, de ignorado paradero, comparecerá el día 1 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 139, de 1962, se sigue por hurto, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.555)

María Gonzalo Hita, de veintisiete años, natural de Padilla de Hita (Gadalupe), hija de Timoteo y de Justa, de ignorado paradero, comparecerá el día 1 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el número 181, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistida de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.557)

Klen Herberg, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá el día 1 de agosto, a las nueve treinta horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de

esta capital, calle de Alberto Aguilera, número 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 269, de 1962, se sigue por lesiones, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.529)

Amalia Moreno Amador, de cuarenta y nueve años, soltera, gitana, hija de Antonio y de Rafaela, natural de Madrid, de ignorado paradero, comparecerá el día 1 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 219, de 1962, se sigue por escándalo, debiendo concurrir asistida de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.556)

Victor Aylagas Lorenzo, de sesenta y seis años, viudo, jubilado, hijo de Alejo y de María, natural de Cobaledas (Soria), de ignorado paradero, comparecerá el día 1 de agosto, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal núm. 14, de esta capital, calle de Alberto Aguilera, núm. 20, para celebrar el juicio verbal de faltas que bajo el núm. 153, de 1962, se sigue por amenazas, debiendo concurrir asistido de cuantas pruebas intente valerse.  
(B.—2.558)

#### JUZGADO NUMERO 15

Carmen Flores Nieves, de veintinueve años, natural de Caguas (Puerto Rico), hija de Porfirio y de Agripina, soltera, estudiante, domiciliada últimamente en Madrid, hoy en ignorado paradero, se la cita para que el día 17 de agosto y hora de las doce comparezca ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 264, de 1962.  
(B.—2.554)

Inocencio Sánchez Carpena, de treinta años, hijo de José y de Julia, natural de Madrid, domiciliado últimamente en esta capital, hoy en ignorado paradero, se le cita para que el día 17 de agosto y hora de las doce comparezca

ante el Juzgado municipal núm. 15, de esta capital, sito en el paseo del Prado, núm. 30, a celebrar el juicio de faltas núm. 128, de 1962.  
(B.—2.518)

#### JUZGADO NUMERO 16

Pérez Jiménez (Antonio), de treinta y siete años, albañil, hijo de Domingo y de Coloma, natural de Nogueros de Alcaudete (Jaén), y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 9 de agosto y hora de las nueve y cincuenta y cinco minutos de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a fin de celebrar juicio verbal de faltas por hurto, bajo el núm. 656, de 1961, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.  
(B.—2.466)

Arribas Santa María (Luis), de veintinueve años, casado, jornalero, hijo de Luis y de Filomena, natural de Madrid, y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 9 de agosto y hora de las nueve y cuarenta minutos de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y escándalo, bajo el núm. 608, de 1961, debiendo venir provisto de cuantos medios de prueba intente valerse.  
(B.—2.464)

Trujillo Reynoso (Francisco José), de cuarenta y cuatro años, casado, del Cuerpo Diplomático, natural de San Cristóbal (República Dominicana), y en la actualidad en ignorado domicilio, comparecerá el día 9 de agosto y hora de las nueve y treinta minutos de su mañana, ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 16, de Madrid, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y malos tratos, bajo el núm. 171, de 1962, debiendo venir provisto de

cuantos medios de prueba intente valerse.  
(B.—2.461)

#### JUZGADO NUMERO 20

El señor don Pedro Redondo Gómez, Juez municipal del núm. 20, de los de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen, con el número 154, del presente año, contra Mariano Ballesteros Fraile, vecino de esta capital, sin domicilio conocido, ha acordado se cite al denunciado antes referido, que se encuentra en ignorado paradero, de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para el día 30 del mes de agosto y hora de las diez de su mañana, al objeto de que como tal asista a la celebración del correspondiente juicio provisto de las pruebas de que intente valerse.  
(B.—2.561)

#### JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas núm. 218, de 1962, por lesiones. — Alfonso Gómez Cambrán, domiciliado últimamente en Puerto Alto, núm. 12, comparecerá el día 24 de agosto, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(B.—2.571)

Juicio verbal de faltas núm. 244, de 1962, por hurto. — Olga Fisher y Pilar Pascual Quijado, domiciliadas últimamente en esta capital, comparecerán el día 3 de agosto, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.  
(B.—2.466)

Juicio verbal de faltas núm. 222, de 1962, por hurto. — Ascensión Ruano García, domiciliada últimamente en Martínez Campos, 49, séptimo, comparecerá el día 3 de agosto, a las nueve horas, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de los Hermanos

quenos, los servicios prestados a la misma como Alumno Interno en el período de tiempo comprendido entre el 1.º de junio de 1922 y el 20 de enero de 1926, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos de quinquenios, pero no a los pasivos; y, en su virtud, dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos pasivos de los servicios mencionados.

295. Quedar enterada de escrito de don Francisco Figueroa Figueroa, formulando la renuncia al cargo de Médico Becario Numerario de esta Beneficencia Provincial, grupo Dermatología y Sifiliografía, para el que ha sido nombrado por acuerdo de 25 de enero del año actual.

296. Nombrar Médico Becario Numerario de esta Beneficencia Provincial, grupo Dermatología y Sifiliografía, al primer suplente en expectación de destino, don José Luis Palacios Huerta, con la beca de 15.000 pesetas anuales, para cubrir la vacante producida por la baja voluntaria de don Francisco Figueroa Figueroa.

297. Nombrar, de conformidad con propuesta que formula el Presidente del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer tres plazas de Médicos de esta Beneficencia Provincial, especialidad Estomatología y Ortodoncia, y para el desempeño de dicho cargo, a don Antonio González Martínez, don Luis Santiago Gómez Comes y don Ignacio Gallástegui Iturbe, con el sueldo base anual de 25.750 pesetas.

298. Acceder a lo solicitado por don Manuel Lobón Gallego, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su consecuencia, concederle la jubilación voluntaria en razón a tener cumplidos más de los sesenta años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de esta Diputación, Circular número 22, de fecha 30 de noviembre de 1961, de la Dirección General de Administración Local y acuerdos de la Corporación de 14 de agosto de 1939 y 14 de enero de 1954, con el haber pasivo que en derecho le corresponda.

299. Acceder a lo solicitado por don Jesús Pardo Peralta, Auxiliar administrativo de esta Corporación, y, en su consecuen-

en su consecuencia, aceptar la oferta de la Casa «Juan Tiktin» en la cantidad de 324.650 pesetas; y requerir a dicho adjudicatario para que abone los gastos del concurso.

282. Aprobar propuesta que formula la Comisión de Obras Públicas, y en su virtud conceder al Ayuntamiento de Aldea del Fresno el «Premio Diputación Provincial 1961», por un importe de 50.000 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto núm. 366 del Presupuesto de Gastos de 1961 (Resultas 1961), creado para recompensar a aquellos municipios menores de 3.000 habitantes que más se hayan distinguido en la realización de obras para mejorar las condiciones de vida de sus administrados.

283. Tomar en consideración y aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de reparación de la explanación y firme del camino vecinal de Boadilla del Monte a Brunete (kilómetro 7 al final), por un total importe de 700.133,47 pesetas, que se abonará con cargo al concepto número 303 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de 673.205,26 pesetas.

284. Tomar en consideración y aprobar proyecto y pliego de condiciones de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal de Galapagar por Colmenarejo a Valdemorillo (kilómetros 1, 3, 7, 8, 9, 10 y 11), por un importe de 475.656,38 pesetas, que se abonarán con cargo al concepto número 303 del vigente Presupuesto de Gastos; y que, previas las formalidades reglamentarias, se anuncie la correspondiente subasta por un presupuesto de contrata de pesetas 457.361,90.

285. Declarar de abono la cantidad de 73.548 pesetas, con cargo al concepto núm. 161 del vigente Presupuesto de Gastos, a favor de la Casa «J. Moro, S. A.», importe a que asciende el alquiler del cable subterráneo utilizado en las instalaciones eléctricas del Instituto Provincial de Obstetricia durante los meses de enero a diciembre del corriente año.

286. Rectificar acuerdo del Pleno de la Corporación de 31 de agosto de 1961, que figuraba en el Orden del Día con el número

Alvarez Quintero, núm. 3, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—2.495)

#### JUZGADO NUMERO 22

Prudencio Uzar Cabrero, de veintiséis años, hijo de Alejandro y de Eugenia, natural de Madrid, sin profesión, soltero, que tuvo su domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, núm. 84, hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, núm. 17, el día 2 de agosto y hora de las once, con objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 156, de 1962, que se sigue en este Juzgado por hurtos.

(G. C.—3.355)

(B.—2.564)

#### JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 199, de 1962, por lesiones de Manuela Machío Chaves, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a la misma por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 4 de agosto, a las once y cuarenta horas de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.101)

(B.—2.412)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 35, de 1962, por lesiones de Francisca Fernández Rosa y Carlos Bartos, contra otros y Encarnación Aguilar Fernández, encontrándose los tres reseñados actualmente en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a los mismos, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, el día 4 de agosto, a las once y treinta horas de su mañana, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan.

(G. C.—3.099)

(B.—2.410)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 238, de 1962, por lesiones, contra Miguel Olgueras Martín, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar al mismo por medio del presente edicto, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 11 de agosto, a las once y diez horas de su mañana, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga.

(G. C.—3.098)

(B.—2.409)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 239, de 1962, por escándalo, daños y vejación, contra Hans Joachim Gilgen y Bernt Olof Ferdinand Ohlsson, súbditos extranjeros, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a los mismos por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en calle de Velázquez, número 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 11 de agosto, a las once de su mañana, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan.

(G. C.—3.100)

(B.—2.411)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, con el número 204, de 1962, por hurto, contra Enriqueta Barba Baena y Rosario Baha Baena, que actualmente se encuentran en ignorado paradero, por el señor Juez municipal de este Juzgado se ha acordado citar a las mismas y a su representante legal por medio del presente edicto, a fin de que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso cuarto, a celebrar el correspondiente juicio de faltas el día 11 de agosto, a las once y veinte horas de su mañana, al que deberán concurrir con las pruebas que tengan.

(G. C.—3.102)

(B.—2.413)

#### JUZGADO NUMERO 25

Ramiro Azagra Martín, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 25, de Madrid, sito en la calle del Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 22 de agosto y hora de las once de su mañana, advirtiéndole que deberá de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas núm. 475, de 1962.

(B.—2.548)

José Luis Priego Ruiz y Antonio García Carnerero, mayores de edad, y cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, comparecerán ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal número 25, de Madrid, sito en la calle del Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 1 de agosto y hora de las doce de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido bajo el núm. 899, de 1962, advirtiéndoles que deberán de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—2.283)

Julio Mayoral Adán, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de Juzgado municipal número 25, de Madrid, sito en la calle del Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 1 de agosto y hora de las once y cuarenta y cinco de su mañana, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, seguido bajo el número 539, de 1962, advirtiéndole que deberá de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.285)

Manuela Gallego Serrano, natural de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), hija de Lucio y Dominga, casada, sus labores, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado municipal núm. 25, de Madrid, sito en la calle del Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 3 de agosto y hora de las once de

su mañana, con el fin de asistir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 885, de 1962.

(B.—2.378)

Antonio Pedrosa Toral, mayor de edad, y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Puerto de Monasterio, número 1, el día 8 de agosto y hora de las doce, con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas seguido por estafa, bajo el número 940, de 1962, advirtiéndole que deberá de concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.560)

#### CARABANCHEL BAJO-MADRID

El señor Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 196, de 1962, por escándalo y blasfemias, contra Nicasio Villaverde Fernández, en providencia dictada en los mismos ha acordado citar por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Nicasio Villaverde Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado el próximo día 10 de agosto y hora de las nueve y media de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que deberá hacerlo provisto de los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—2.530)

#### AVISO

A quien pueda interesar. Por cesar en su actividad la «Pensión San Luis», Montera, 21, tercero izquierda, comunica a toda persona que crea ser acreedora, que se presente en la citada pensión a cobrar las deudas, con los correspondientes justificantes.

(A.—28.728)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 46

ro 43, en el sentido de que el saldo a favor del contratista don Santiago Ortiz Moya es de 104.617,94 pesetas en lugar de las 100.817,94 pesetas que, por error material, figuraban en el mencionado acuerdo, que, con éste se rectifica.

287. Quedar enterada del concierto directo realizado con don Santiago Marco Alcolea para la construcción de clínica y vivienda para Médico en Humanes, por la cantidad de 249.849,26 pesetas.

288. Aprobar informes emitidos por los diversos Servicios Técnicos de la Corporación, en orden a un plan de programación regional de la provincia de Madrid y su remisión al Gobierno Civil de la provincia a los oportunos efectos.

#### Personal

289. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 25 de mayo de 1961, que reconocía al Médico de esta Beneficencia Provincial don Antonio García Pérez, a efectos pasivos y de quinquenios, once años y tres meses de servicios prestados a la misma con anterioridad a su actual cargo, y ocho años por razón de carrera, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos de quinquenios, pero no a los pasivos; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos pasivos de los períodos mencionados.

290. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de octubre de 1961, que reconocía al Ayudante de Montes del Servicio Forestal don Federico Castro Alonso, a efectos pasivos y de quinquenios, un año, seis meses y veintisiete días de servicios prestados al Ayuntamiento de Vallecas y dos años, tres meses y veinticuatro días de servicios prestados al Estado, otorga su aprobación al primero de los citados reconocimientos y la deniega para el otro; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento de los servicios prestados al Estado.

291. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de octubre de 1961, que reconocía al Peón caminero de la Sección de Vías y Obras Provinciales don Angel Castillo González, a todos efectos, dos años, nueve meses y cinco días de Servicio Militar obligatorio, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos pasivos, pero no para el cómputo de quinquenios; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos de quinquenios de los servicios mencionados.

292. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de octubre de 1961, que reconocía al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo Provincial don Fernando Durán Rey, a todos efectos, dos años y seis meses de Servicio Militar obligatorio, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos pasivos, pero no para el cómputo de quinquenios; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos de quinquenios de los servicios mencionados.

293. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por la que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 21 de diciembre de 1961, que reconocía al Médico de esta Beneficencia Provincial don Francisco Arribas Igual, a efectos pasivos y de quinquenios, once años, nueve meses y diecinueve días de servicios prestados a la misma con anterioridad a su actual cargo, y ocho años por razón de carrera, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos de quinquenios, pero no a los pasivos; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos pasivos de los períodos mencionados.

294. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 12 de febrero del año actual, por lo que, en relación con el acuerdo de esta Corporación de 26 de octubre de 1961, que reconocía al Médico de esta Beneficencia Provincial don Antonio López Villafuertes, a efectos pasivos y de quinquenios, once años, nueve meses y diecinueve días de servicios prestados a la misma con anterioridad a su actual cargo, y ocho años por razón de carrera, otorga su aprobación a tal reconocimiento exclusivamente a efectos de quinquenios, pero no a los pasivos; y en su virtud dejar sin efecto el citado acuerdo en cuanto al reconocimiento a efectos pasivos de los períodos mencionados.